

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.



MARTES 13 DE ABRIL.

AÑO 1858.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Y. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Los espeditos instruidos para descubrir los autores de algunos robos verificadas estos últimos días en habitaciones particulares de la corte, han dado por resultado la prueba de que los criados se hallaban en combinación con los ladrones, preparando la ocasión de realizar el crimen, y facilitándoles la entrada en el edificio en el momento en que se podía efectuar sin peligro. Esto me ha puesto en el caso de estudiar con algún detenimiento el estado que presenta la clase de sirvientes de ambos sexos, y he visto son muy numerosos los casos en que los vecinos de esta corte admiten a su servicio personas de cuya conducta no procuran adquirir previamente verídicos informes, sin considerar que, introduciendo dentro del hogar doméstico personas desconocidas, esponen sus familias á intereses á peligros graves, que no siempre es dado prevenir á la administración pública, por grande que sea su celo, y por activos y poderosos que sean los medios de que dispone. Fundado en esta observación, creo un deber de mi cargo llamar la atención de los vecinos honrados de la capital, y recomendarles muy particularmente el mayor cuidado en la admisión de los criados: hay un interés social de mucha importancia en que esta clase de personas tenga una moralidad probada, pues á ellas, en último resultado, se encuentran fiadas las vidas, las honras, las riquezas y los intereses mas caros y mas sagrados de la familia. Espero de la sensatez de los vecinos que no desoirán esta invitación, encaminada á su beneficio directo; les ruego que cuando admitan domésticos procuren saber su vida anterior, y cuando les despidan, por descubrir en ellos defectos peligrosos, lo avisen á los dependientes de este Gobierno ó á mi Autoridad, seguros de que el mas completo sigilo se guardará con las noticias que se me faciliten. También encargo que no demoren el dar aviso á los empleados de vigilancia de sus respectivos distritos de la entrada y salida de criados en sus casas, pues de este modo, siempre que se desee, es fácil saber los puntos en que han residido desde que se dedicaron al servicio doméstico. Este deber es cierto que impone una molestia al vecindario; mas espero que los gefes de las familias lo cumplan, convencidos de que ellos son los principalmente interesados en sus buenas consecuencias. Por mi parte he dado las órdenes mas terminantes á mis subordinados, para que á toda hora presten al vecino su auxilio, y le faciliten cuantas noticias sea posible adquirir acerca de los sujetos que deseen entrar á su servicio, y seguro que todos los medios que la ley ha puesto al alcance de mi Autoridad, se emplearán siempre en proteger los legítimos intereses

de los habitantes de esta capital, único objeto para que reclame su cooperación.

Madrid 9 de abril de 1858.—Manuel Orovio.

El Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 29 de marzo último, me dice lo siguiente:

«En vista de una instancia presentada por don Manuel Pérez Quintero en solicitud de que se recomiende nuevamente el Cuadro sinóptico de servicios municipales que ya mereció la aprobación de S. M. en Real orden de 13 de octubre próximo pasado, en razón á que con este trabajo se contribuía al mas puntual y exacto desempeño de las obligaciones respectivas á los diversos ramos de la Administración municipal, la Reina (Q. D. G.) considerando que la protección concedida al Cuadro sinóptico, declarando útil y conveniente su adquisición voluntaria á todos los Ayuntamientos, ha impulsado á su autor á hacer gastos de consideración para satisfacer el pedido de los pueblos, y teniendo en cuenta, además de lo recomendable de este trabajo, que evitará dilaciones en el curso de los negocios la cortedad del gasto de diez reales que produce por una sola vez, se ha servido S. M. disponer se mandase á V. E. como de su Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación lo verifico, que procure hacer comprender á los Ayuntamientos de esa provincia las ventajas de la adquisición de dicho Cuadro, como un medio de facilitar y recordar á la simple vista el exacto cumplimiento de los servicios encomendados á las corporaciones municipales, y cuya puntual observancia es uno de sus deberes administrativos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia, recomendando á los señores Alcaldes de la misma la adquisición del cuadro sinóptico á que la preinserta Real orden se refiere, pues atendido el precio insignificante de diez reales, son mucho mayores las ventajas que proporciona para el puntual y exacto desempeño de las obligaciones de los diversos ramos de la Administración municipal.

Madrid 10 de abril de 1858.—Manuel de Orovio.

Sección de Gobierno.—Negociado 21.—Capturas.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remisión al Juzgado de primera instancia del partido de Navacarnero en esta provincia, de tres hombres desconocidos que en la madrugada del día 30 de marzo último robaron una mula y una capa á Tomás Lopez, en el sitio titulado «Vereda de Segovia,» término jurisdiccional de Villaviciosa, cuyas señas se expresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio. Madrid 10 de abril de 1858.—Manuel de Orovio.

Señas de los sujetos á que se refiere la circular anterior.

Los de ellos con capas, pantalones, chaquetas y fajas negras, con cachuchas de visera, y el otro con una manta azul con rayas blancas, de las tituladas valencianas.

Idem de la mula.

Edad mas de doce años; pelo castaño, cola larga, una rozadura en la cruz como de cuatro dedos de ancha, cabezada de correa y ramal de cáñamo, con cadema y rastrillo; albardón de los llamados huecos, cubierta grande de vesirse y ocho pleitas, una saca de estopa por sudadero, atarres de correa ancha de gerga con cordel de cáñamo, y al lado izquierdo de los costillares tiene un lunar blanco.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remisión al Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares, de los autores y cómplices del robo ejecutado la noche del 7 al 8 del actual en la Iglesia parroquial de la villa de Torrejon de Ardoz, en esta provincia, cuyos efectos se expresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio. Madrid 9 de abril de 1858.—Manuel de Orovio.

Nota de los efectos á que se refiere la circular anterior.

Dos ciriales chaveteados de plata con una inscripción en la copa que dice: «se hizo en el año de 1700 y tantos por el mayordomo de fábrica, Victoriano Lopez de Yela.» Un incensario de plata de tres libras de peso, con su naveta del mismo metal, como de libra y media. Dos cálices y dos cucharillas tambien de plata y su peso dos libras. Tres patenas de idem, como de dos onzas cada una. Una corona de Nuestra Señora de las Mercedes, de metal. Otra id. del niño de dicha imagen, de lo mismo. Otra id. de Nuestra Señora del Rosario, de id. con humo de plata. Un niño de madera con corona y simbolo de plata. Un pañuelo de raso bordado de tres puntas, de San Antonio. Una corona de plata de la Virgen del Carmen. Otra id. id. del niño de dicha imagen. Otra id. id. de metal de Nuestra Señora del Amor Hermoso. Otra idem id. de San José. Otra id. id. de San Antonio. Otra id. id. de San Francisco y la lámpara de id. de dicho santo.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remisión al Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares, de los autores y cómplices del robo ejecutado en el día de ayer en la Ermita de Nuestra Señora de la Soledad, estramuros de la villa de Torrejon de Ardoz en esta provincia, cuyos efectos se expresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio. Madrid 9 de abril de 1858.—Manuel de Orovio.

Nota de los efectos á que se refiere la circular anterior.

Una corona de plata labrada como de media libra de peso. Un relicario de la cara de Dios, de plata. Un rosario enargado en plata, con tres campanillitas de id. y una cruz de cuentas. Un manto de tafeta con una blonda delante, negro. Una banda del Señor,

blanco, de perca, con cinco dedos. Un pañuelo de plata con dos estampas. Un velo de tul, bordado, negro con picos y dos cintas de raso negro labradas.

Negociado de Hacienda.

La Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, en uso de las facultades que la concede la circular de la Dirección general de Contribuciones de 25 de mayo último, ha creído conveniente variar desde el 28 de marzo próximo pasado, el servicio de investigación de la contribución industrial y de comercio para el corriente año, designando para ello á los sujetos que á continuación se expresan, con señalamiento de los distritos y partidos judiciales en que deberán funcionar.

Primer distrito.—Partido de Getafe.—Don Valentin Rozalen.

Segundo distrito.—Partidos de Chinchón y Navalcarnero.—Don Agustin Fernandez.

Tercer distrito.—Partidos de Alcalá y Torrelaguna.—Don Pedro Barrio.

Cuarto distrito.—Partidos de Colmenar Viejo y San Martin de Valdeiglesias.—Don Antonio Lopez.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que llegando á conocimiento de todos los señores Alcaldes de la misma, cuiden de prestar á los espresados investigadores cuantos auxilios demandaren y toda la cooperación de su autoridad para el buen desempeño del importante servicio que se les confia. Madrid 7 de abril de 1858.—Manuel de Orovio.

Negociado 11.—Minas.

Don Meliton Gimenez de Cisneros, Presidente de la Sociedad minera *La Palma*, á quien pertenece la mina *Casualidad*, en la provincia de Guadalajara, residente en esta corte, y cuya habitación se ignora, se servirá personar en este Gobierno de provincia, tan luego como llegue el presente á su noticia, á fin de hacerle una notificación administrativa, que ordena el señor Gobernador de Guadalajara.

Madrid 7 de abril de 1858.—El Gobernador, Manuel de Orovio.

Negociado 5.

Por renuncia del que la obtiene, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Costada, dotada con el sueldo de tres reales diarios, pagados mensualmente de fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes, completamente documentadas, al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Madrid 26 de marzo de 1858.—Manuel de Orovio.

CONSEJO PROVINCIAL DE MADRID.

Sesiones.—Negociado 7.

Reunidos los señores del Consejo pro-

vincial con el señor Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el orden de 16 de setiembre de 1857 y 4 de abril de 1850, acordaron que los señores de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas, y de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, se encargasen de examinar y aprobar los trabajos de esta provincia, y de los que se presentasen en las demás de España.

Especies.	Reales.	Cénts.
Pan, racion.	1	8
Cebada, fanega.	25	50
Paja, arroba.	3	3
Aceite, id.	54	27
Leña, id.	4	77
Carbon, id.	6	29

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que llague á noticia de los Ayuntamientos de esta provincia y le den exacto cumplimiento, cuidando los de las cabezas de partido, y los que se hallen situados en las carreteras generales, de remitir para los días 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 rs. por cada uno.

Madrid 10 de abril de 1858.—Manuel Orovio.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En conformidad á lo dispuesto en los artículos 14 y 29 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847, deben proveerse por oposición las plazas de maestros de primera enseñanza de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresarán; en su consecuencia, esta corporacion ha acordado se haga saber al público, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes, con los documentos y anticipacion que previene el artículo 21 del citado Real decreto, hasta el 8 de mayo inmediato, en la Secretaria de la misma, que se halla establecida en el cuarto principal de la casa núm. 6 de la calle de Luzon; en el concepto que los ejercicios se verificarán con arreglo á los programas publicados con Real orden de 3 de febrero de 1855, y serán los designados para escuelas elementales, tanto de niños como de niñas.

Madrid 8 de abril de 1858.—El Presidente, Manuel de Orovio.—Vicente Cuadrupani, Secretario.

Escuela de niños.

El Molar, su dotacion, 3,650 rs. anuales, casa y retribuciones.

Villaviciosa de Oden, su dotacion anual, 3,300 rs., casa y retribuciones.

Morata, su dotacion anual, 3,200 rs., casa y retribuciones.

Ajalvir, su dotacion, 3,300 rs. anuales, casa y retribuciones.

Escuela de niñas.

El Molar, su dotacion anual, 2,200 rs., casa y retribuciones.

Robledo de Chavela, su dotacion anual, 2,200 rs., casa y retribuciones.

Aljete, su dotacion anual, 2,200 rs., casa y retribuciones.

Ajalvir, su dotacion, 2,200 rs. anuales, casa y retribuciones.

Brannete, su dotacion, 2,200 rs. anuales, casa y retribuciones.

San Sebastian de los Reyes, su dotacion, 2,200 rs. anuales, casa y retribuciones.

Torrejon de Ardoz, su dotacion anual, 2,200 rs., casa y retribuciones.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado, en circular de 30 de marzo último, dice á esta Administracion principal lo que sigue:

«Con el objeto de que la recaudacion y valores de los bienes propios reciban en esta provincia todo el impulso é incremento de que son susceptibles, esta Direccion general ha acordado:

1.º Que para la realizacion de los trabajos que por este impuesto recien habiendo señalado V. á los Ayuntamientos respectivos un plazo breve para el cumplimiento de él satisfaciendo los derechos de arrendamiento, ó solicitando el pago del derecho de la compensacion del personal material.

2.º Que reclame V. en los pueblos descubiertos por dicho concepto de época posterior, apercibiendo á los Ayuntamientos deudores que de no verificarlo así, se procederá efectivamente contra ellos. Con los medios de conciliacion y de escitacion no dan el resultado que se desea, adopte V. los coercitivos; disponiendo se repita contra las corporaciones responsables, y en último caso se embarguen los productos de los bienes de propios, hasta conseguir que el Tesoro quede completamente reintegrado.

4.º Que estando prevenido que los Secretarios de Ayuntamiento espidan sindecativamente por trimestres certificaciones respectivas de las cantidades que durante los mismos hayan cobrado, los depositarios é mayordomos en concepto de productos de los propios, y que estas certificaciones se remitan los mismos dias que finalizan los trimestres, para que se remitan en las Administraciones el día 5 de los meses siguientes á mas tardar, cuide V. de que se cumpla puntualmente este servicio; pues dichos certificados sirven de cargo para la esacion del impuesto, á reserva de ser comprobados en su dia con las certificaciones que deben expedir los Consejos provinciales, despues de aprobadas las cuentas de propios.

5.º Que á fin de que se descuente el 20 por 100 de todos los productos que están sujetos á este impuesto, y que la esacion se haga sin perjuicio alguno de los derechos del Estado, tenga muy presente esa Administracion lo dispuesto en la Real orden de 22 de diciembre de 1852, espedita por el Ministerio de Hacienda, las reglas dictadas por la Direccion general de contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado, en circular de 28 de junio de 1853, y la Real orden de 5 de mayo de 1856, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula á los Gefes Políticos.

6.º Que si no puede V. superar alguno de los obstáculos que se opongan á la realizacion de lo prevenido en los artículos anteriores, dé cuenta á esta Direccion general para la resolucion que correspondiera.

7.º Que despues de transcurrido el plazo en que debe haber reunido esa Administracion las certificaciones trimestrales á que se refiere el art. 4.º de esta orden, y antes de que concluya la primera quincena del mes siguiente al último de cada trimestre, remita á V. á esta Direccion un estado, con arreglo al modelo adjunto, para que por este dato pueda conocer la misma los adelantos que se obtengan en la cobranza de los valores atrasados y corrientes por el concepto de que se trata.

8.º Que del recibo de esta orden dé V. el oportuno aviso.

En vista, pues, de la preinserta circular, la Administracion de mi cargo no puede menos de recordar á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber en que se encuentran de hacer que por los Secretarios de la corporacion municipal se espida la certificacion de productos de los propios, segun los está prevenido, y que dichas certificaciones trimestrales sean remitidas á esta oficina de mi cargo por el correo ordinario, y precisamente dentro del plazo de cinco dias despues de terminado cada trimestre. En vista, á la mira de evitar la devolución de dichos documentos, cuando no se extienden en la forma legal é exacta de la expresion debida, ha creído conveniente formular el modelo que á continuacion se inserta: redactadas las certificaciones al tenor del mismo y en papel del sello cuarto, no hay duda que se evitarán los disgustos consiguientes que produce la falta de propiedad y exactitud en la formacion de los documentos expresados, y esta oficina principal podrá tambien observar la mayor precision en la renta de que se trata.

Por último, los señores Alcaldes que no

han remitido hasta el dia las certificaciones de ingresos del primer trimestre del corriente, procurarán verificarlo en término de cinco dias de abril de 1858.

Señor Alcalde constitucional de T. de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Don F. de T., Secretario del Ayuntamiento constitucional de T.

Certifico: Que segun aparece del libro de intervencion que lleva la Secretaria de mi cargo, ha ingresado en la depositaria del Ayuntamiento de dicha villa, durante el primer trimestre (ó el que sea) del corriente año la cantidad de quinientos cincuenta reales, cincuenta y cinco céntimos por productos que han tenido los bienes de los propios en la misma. Porque así conste, espido la presente, vista del señor Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento de esta villa de T. á treinta y uno de T. de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Firma del Secretario.

El Alcalde.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado, en circular de 30 de marzo último, dice á esta Administracion principal lo que sigue:

«Para que la recaudacion del contingente de pósitos vencido en 1.º de enero último no se difiera á causa de la demora que puedan sufrir la presentacion, exámen y aprobacion de las cuentas de dichos establecimientos, y á fin de conseguir tambien la pronta realizacion de los descubiertos que, segun los datos que ha debido pasar á esa Administracion la de Hacienda pública, resulten por contingentes de años anteriores, esta Direccion general encarga á V. lo que sigue:

1.º Que reclame á las Corporaciones municipales de esa provincia, con toda urgencia, certificacion en que conste distintamente el número de los pósitos nacionales, ó sean públicos ó comunes conocidos antiguamente con el nombre de reales, y el de los de fundacion particular, ó denominados Pios, que existieren en los respectivos pueblos; los fondos en granos y metálico que resultaron á cada uno de dichos establecimientos en 31 de diciembre de 1857, con expresion de los que tenían en panera y caja y los repartidos ó prestados á cobrar en el año actual.

2.º Que si alguno de los Ayuntamientos no facilita la certificacion que se previene en el artículo anterior, solicite V. la cooperacion del Gobernador de esa provincia para que este servicio se cumpla.

3.º Que con presencia de las referidas certificaciones, forme esa Administracion principal una liquidacion por pueblos de lo que á cada pósito corresponda satisfacer por el contingente de tres maravedis que exige el Estado por cada fanega de grano y por cada peso fuerte del fondo total de estos establecimientos, segun Real orden de 12 de julio de 1815; debiendo advertir á V. que la liquidacion de que se trata ha de servir de cargo provisional para la cobranza del impuesto hasta que el Consejo provincial facilite á esa Administracion las certificaciones que debe expedir despues de aprobadas las cuentas de pósitos.

4.º Que formados que sean dichos cargos provisionales, no se demore en manera alguna la realizacion de su importe.

5.º Que para extinguir los descubiertos que resulten por contingentes devengados hasta fin de 1850, señale V. desde luego á las Corporaciones responsables un término breve y preciso para que satisfagan las cantidades que estén adeudando al Tesoro ó soliciten la compensacion, si tienen derecho á ella, con títulos de la deuda del personal ó material.

6.º Que respecto de los débitos por el mismo impuesto correspondientes á los años de 1851 á 1856, ambos inclusive, prevenga V. á las Corporaciones que se hallen en descubierto verifiquen inmediatamente el pago, comunicándoles con la expedicion de apremios si se mostrasen morosos.

7.º Que si estos medios de conciliacion

y de escitacion no producen el resultado que se desea, adopte V. los ejecutivos.

8.º Que por el 30 de abril próximo remita V. á esta Direccion general de propiedades y derechos del Estado, en papel del sello 4.º, un estado de los pósitos que existen en esta provincia.

Y esta Administracion principal, en cumplimiento de cuanto se la ordena por la precedente circular, encarga á los señores Presidentes y Concejales de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia remitan en el preciso término de diez dias, contados desde la insercion en el Boletín Oficial de la misma, á esta Administracion, certificacion espresiva, segun la prevencion primera de dicha circular, procurando con todo omitir circunstancia alguna que haga conocer á esta oficina el estado en que en la actualidad se encuentran los pósitos en esta provincia, evitando por este medio haber de dictar disposiciones enérgicas que en todo caso perjudican al buen nombre y decoro que merecen y tienen las autoridades municipales.

Las indicadas certificaciones, espeditas en papel del sello 4.º se remitirán con oficio á esta Administracion por el correo ordinario. Madrid 6 de marzo de 1856.—P. O.—Joaquin Ulloa.—Señores Presidente é individuos del Ayuntamiento constitucional de...

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose estraviado una carta de pago espedita por esta Caja general en 7 de enero de 1857, á favor de don José Oriol Estanch, señalada con los números 3,076 de entrada y 1,890 de registro, importante 200,000 rs. nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en esta Direccion establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que está tomada todas las precauciones para que no se abone si no al legítimo dueño. Madrid 8 de abril de 1858.—José Maria Escudero.

Habiéndose estraviado una carta de pago espedita por esta Caja general en 8 de marzo próximo pasado, á favor de don José Maria Laredo, señalada con los números 7,373 de entrada y 2,014 de registro, importante 37,000 rs., se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Direccion, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone si no al legítimo dueño. Madrid 9 de abril de 1858.—José Maria Escudero.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de autorizacion concedida por la Direccion general de Consultos, Casas de Moneda y Minas, tendrá efecto en el despacho de la Superintendencia de esta casa el día 30 del presente mes, de doce á una de su mañana, la subasta de quinientas veinte fanegas de cebada de la calidad mas superior. El acto se verificará observándose las formalidades, y de la manera que se previene en Reales órdenes vigentes, y conforme en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde este dia en la Contaduría de esta oficina. Madrid 9 de abril de 1858.—Luis de la Escosura.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Don Manuel Perales, Coronel jefe del distrito general de la Direccion Subinspeccion de Ingenieros de Castilla la Nueva.

Hace saber: que hallándose vacante en los talleres del cuerpo establecidos en la ciudad de Guadalupe una plaza de maestro cuarto de segunda clase de oficio herrero ó cerrajero, dotada con el sueldo de 800 rs. mensuales y habitacion en el edificio de los talleres, cuyo empleo ha de proveerse segun lo que resulta de una rigurosa oposicion, les que

aspiran á él pueden presentar sus solicitudes dirigidas al excelentísimo señor Ingeniero general hasta el día 6 de mayo próximo en la Secretaría de la Dirección Subinspección del mismo cuerpo, esta en el piso antepenúltimo del ex-convento de Santo Tomás de esta corte, calle de Atocha, todos los días no feriados de diez y cinco de la tarde, en donde se les enterará detenidamente de las circunstancias de aquel destino, y materias sobre que ha de versar el examen que han de sufrir los aspirantes el día 10 de mayo próximo en la espediente ciudad de Guadalajara por oficiales del ya mencionado cuerpo de Ingenieros.

Madrid 12 de abril de 1858.—V. B.—El General Director Subinspector, Francisco Serrallach.—Manuel Perales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Doct. don Mariano García Sánchez, Abogado del Ilustre Colegio y Escribano público propietario del número de esta M. H. Villa y corte.

Doy fé. Que al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, que despacha el señor don Francisco Sanchez Ocaña, y por mi oficio escribano, se acudió á nombre de don Romualdo del Sasso y Salas, vecinos de Lodosa (en Navarra), intentando, con arreglo á la ley, el interdicto de adquirir, y pretendiendo se le confriese la posesion de la mitad de los bienes que constituyen en la dotacion del mayorazgo fundado por la señora doña Manuela de Munarriz, en cabeza de su hermano don Benito. Y en vista de los documentos que se acompañaron y de la justificacion testifical que se recibió á instancia de dicho interesado, recayó la providencia del tenor siguiente:

Auto en vista.

En la villa y corte de Madrid, á diez de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho: el señor doctor don Francisco Sanchez Ocaña, Secretario honorario de S. M., Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de oídas de primera instancia de esta capital y del distrito de la Universidad, habiendo visto estos autos promovidos á instancia de don Romualdo del Sasso y Salas, para que se le confiera la posesion real, corporal, sin perjuicio de tercero, de la mitad de los bienes que constituyen el mayorazgo fundado por doña Manuela Munarriz, en cabeza de su hermano don Benito Munarriz, sus unidos y agregados con entrega de sus rentas ó productos desde el día siguiente al del fallecimiento de la señora doña Maria Paula Munarriz, marquesa de Murillo, última poseedora, y por ante mí el infrascrito Escribano del número, dijo su señoría:

Resultando que doña Manuela Munarriz, marquesa de Murillo, viuda del limo. señor don Juan Bautista de Iturralde, marqués del propio título, por escritura otorgada en veintidos de junio de mil setecientos cuarenta y tres, ante el Escribano del número de esta villa, don Eugenio Paris, fundó un mayorazgo en cabeza de don Benito Munarriz, su hermano, sus hijos y herederos legítimos, prefiriendo el mayor al menor, y el varón á la hembra, y á falta de estos á doña Manuela Munarriz, hija del don Benito y de su primera mujer doña Isabel de Vesga, á su hijo segundo si lo tuviere, y á los demás descendientes suyos legítimos: en falta de estos á su hermano don Andrés de Munarriz, Canónigo de la Santa Iglesia de Toledo, por su muerte al Canónigo don Manuel Vicente: por á de este á su primo el presbítero don Juan Pablo Munarriz, y por la suya á doña Rosa de Larrea Munarriz, sus hijos y descendientes legítimos: á falta de estos á doña Maria Bernarda de Munarriz, y los suyos: y por la de ellos á doña Lorenza Haro y Munarriz, y los suyos: y por la de ellos á doña Mariana de Munarriz y Vesga, con incompatibilidad personal respecto del anteriormente referido,

el cual habia de pasar á sus hijos y descendientes legítimos, y por su falta sucesora en el don Benito de Munarriz, padre de este, luego en su hijo segundo, si lo tuviere, y en los demás descendientes suyos legítimos que no se hallasen en posesion del otro vinculo fundado en cabeza de don Benito, siendo después unos mismos los llamamientos de ambos.

Resultando que por óbito de don Antonio Munarriz, recayeron los dos vinculos en su hija única la señora doña Maria Paula de Munarriz, como descendiente de don Vicente Munarriz y Pimentel, hijo del don Benito Munarriz, habido en su segundo enlace con doña Antonia Pimentel, la cual, mediante la incompatibilidad establecida por la fundadora, entre los mayorazgos expresados, por escritura que otorgó en esta corte á veinte de mayo de mil ochocientos treinta y seis, ante el Escribano de este número don Juan Raya, renunció el goce y posesion en que se hallaba del fundado en cabeza de doña Manuela de Munarriz y Vesga, empero reteniendo el otro, para que lo disfrutase la persona á quien correspondiera que, segun los llamamientos comprendidos en la propia fundacion, era don Ignacio del Sasso, vecino de la villa de Lodosa, en el reino de Navarra:

Resultando que por virtud de esta renuncia, la parte de don Ignacio del Sasso, acudió en veintisiete de mayo de mil ochocientos treinta y seis, solicitando se le confriese la posesion judicial del referido mayorazgo, presentando para justificar su filiacion diferentes certificaciones de casamientos, bautismos y defunciones.

Resultando que por providencia de seis de junio siguiente se mandó dar á don Florencio Barcibar, como apoderado de don Ignacio del Sasso, la posesion del vinculo referido, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, lo que en efecto se consiguió en ocho del propio mes, tomándola quieta y pacíficamente en la escritura de ereccion y fundacion del mayorazgo hecho en cabeza de doña Manuela Munarriz, sin contradiccion de persona alguna:

Resultando que don Ignacio del Sasso falleció en el mes de julio de mil ochocientos cincuenta y tres, en su casa de Lodosa.

Resultando que su hijo don Antonio nació el diez y siete de agosto de mil ochocientos trece.

Resultando que su otro hijo don Romualdo Javier Antonio, nació el seis de febrero de mil ochocientos veintidos.

Resultando que la señora doña Maria Paula Munarriz Arozarena é Iturralde, marquesa de Murillo, última poseedora del mayorazgo fundado en cabeza de don Benito, falleció en diez y nueve de febrero último:

Considerando que para recibir ambos vinculos fundados en cabeza de don Benito Munarriz y doña Manuela Munarriz, su hija, fue necesaria la extincion de la línea de esta señora, y que en efecto se consiguió en el mes de febrero de mil ochocientos treinta y seis, del vinculo fundado en cabeza de doña Manuela de Munarriz y Vesga, mediante la renuncia hecha del mismo por la poseedora doña Maria Paula, habida consideracion á la incompatibilidad personal establecida por la fundadora, presuponida la defuncion de don Andrés y don Manuel Vicente de Munarriz y Pimentel, y don Juan Pablo Munarriz, su primo, todos tres presbíteros, como igualmente el óbito y extincion de las líneas de doña Rosa de Larrea y Munarriz, hija de don Pedro Larrea y doña Inés de Munarriz, y así bien la de doña Maria Bernarda de Munarriz, esposa de don José de Haro:

Considerando que la posesion conferida á don Ignacio del Sasso, en mil ochocientos treinta y seis, del vinculo fundado en cabeza de doña Manuela de Munarriz y Vesga, mediante la renuncia hecha del mismo por la poseedora doña Maria Paula, habida consideracion á la incompatibilidad personal establecida por la fundadora, presuponida la defuncion de don Andrés y don Manuel Vicente de Munarriz y Pimentel, y don Juan Pablo Munarriz, su primo, todos tres presbíteros, como igualmente el óbito y extincion de las líneas de doña Rosa de Larrea y Munarriz, hija de don Pedro Larrea y doña Inés de Munarriz, y así bien la de doña Maria Bernarda de Munarriz, esposa de don José de Haro:

Considerando que se reconoció el derecho de don Ignacio del Sasso, para conferirle en mil ochocientos treinta y seis la posesion del mayorazgo fundado por doña Manuela Munarriz, existen hoy iguales razones para reconocer su línea como la que debe suceder en el fundado en cabeza de don Benito, por estar ya en el caso de ser unos mismos los llamamientos:

Considerando que no obstante el fallecimiento de don Ignacio del Sasso, ocurrido en mil ochocientos cincuenta y tres, y por su

hijo mayor don Antonio, no es dable á este suceder en el mayorazgo fundado en cabeza de don Benito, vacante hoy por óbito de la señora marquesa de Murillo, mediante el fin en posesion del fundado en cabeza de doña Manuela:

Considerando que el otro hijo de don Ignacio del Sasso, que subsigue al primogénito, lo es don Romualdo Javier Antonio del Sasso:

Considerando que los documentos presentados constituyen un título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho, sin perjuicio de tercero:

Y considerando, por último, haberse llenado el requisito que establece el párrafo segundo del artículo seiscientos noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, por medio de la correspondiente informacion testifical:

En mérito, pues, á todo, dijo su señoría que debía otorgar y otorgaba á don Romualdo del Sasso y Salas, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesion justificada por el mismo, de la mitad de los bienes que constituyen el mayorazgo que fundó la señora doña Manuela Munarriz, en cabeza de su hermano don Benito Munarriz, sus unidos y agregados: mandando en su virtud se le dé y confiera dicha posesion segun y en los términos que establece la ley ó sea en cualquiera de los bienes mencionados, en voz y nombre de los demas que formen ó constituyan la mitad expresada, haciéndose al efecto las intimaciones necesarias á los inquilinos ó coleros ó á los que puedan tener algunos de dichos bienes bajo su custodia ó administracion para que reconozcan como tal poseedor en el concepto expresado al don Romualdo del Sasso y Salas, dándose comision por lo relativo á los bienes radicantes en esta corte, al alguacil del Juzgado é infrascrito Escribano del número; y para que tenga efecto la posesion de los demas librense los exhortos ú ordenes necesarias. Dada que sea la posesion acordada, y de conformidad con lo que se previene en los artículos setecientos y setecientos uno de la expresada ley, publíquese este auto por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, é insertarán en la Gaceta del Gobierno, Boletín y Diario de Avisos de esta corte, para que dentro del término de sesenta días se presenten á reclamar los que se crean con derecho; bajo apercibimiento de que transcurrido aquel se amparará en la posesion al que la ha obtenido, proveyéndole del testimonio solicitado. Y por este su auto lo mandó y firma su señoría de que doy fé.—Francisco Sanchez Ocaña.—Mariano Garcia Sanchez.

El auto inserto concuerda literalmente con su original comprendido en el espediente de su razon, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste, mediante haberse dado la posesion acordada, se publica en virtud de lo mandado, y á los efectos prevenidos en la ley.

Madrid 7 de abril de 1858.—Sancho.

Juzgado de paz del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor don Julian de Mendieta, Juez de paz del distrito de las Vistillas, á instancia de don Carlos Uguina, apoderado de la Sociedad minera La Caridad Cristiana, se cita á doña Paula Corral, don Braulio Torres y don Euterio de Pablo, para que á las tres de la tarde del día veintinueve del corriente comparezcan en dicho Juzgado, sito en la Plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, por sí ó por medio de persona especialmente autorizada, con su nombre bueno, bajo la multa de veinte rs. y demas prevenciones que establece el art. 209 de la ley de enjuiciamiento civil, á fin de celebrar acto de conciliacion sobre amortizacion de las acciones de la referida Sociedad números 72, 27 y 198, con que respectivamente figuran en la misma, por descubierta de dividendos pasivos.

Madrid 9 de abril de 1858.—El Secretario, Gonzalo Páente Brañas.

En virtud de providencia dictada en este

día por el señor don Julian de Mendieta, Juez de paz del distrito de las Vistillas, á instancia de don Carlos Uguina, apoderado de la Sociedad minera La Caridad Cristiana, se cita á don Julian Maria Fernandez y don José Guerrero, para que á las tres de la tarde del día veintinueve del corriente comparezcan en dicho Juzgado, sito en la Plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, por sí ó por medio de persona especialmente autorizada, con su nombre bueno, bajo la multa de veinte rs. y demas prevenciones que establece el art. 209 de la ley de enjuiciamiento civil, á fin de celebrar acto de conciliacion sobre amortizacion de la primera mitad de la accion núm. 169 que posee el primero, y la primera mitad de la misma que posee el segundo, por descubierta de dividendos pasivos.

Madrid 9 de abril de 1858.—El Secretario, Gonzalo Páente Brañas.

Juzgado de primera instancia del distrito de Navacerrada.

Don Antonio Maria Ortega Jons de primera instancia de Navacerrada, J. de paz.

Por el presente, y término de treinta días, cito, llamo y emplazo á Francisco Tejero Fernandez, natural de San Salvador de Dainil, en Galicia, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de patatas á Eustaquio Martin, vecino de Majadahonda; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Navacerrada 6 de abril de 1858.—Antonio Maria Ortega.—P. S. M., Lorenzo Izquierdo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Zavalza.

Con la superior autorizacion se saca á pública subasta en la villa de Zavalza los prados de riego de los prados titulados de Saltejo, Cueva oscura, Mayor, Manos Perez, Praderas de la dehesa de Fuente Amparada, idem del Cerro de la detortada y Estrojeja de este mismo, que pertenecen á su comun y propios, y radican en su jurisdiccion.

Asimismo el arrendamiento de los prados denominados Ibiya mayor y Longuera, del mismo comun de retinos, y que radican en jurisdiccion de la de Robledo de Chavela para su disfrute con ganado vacuno hasta el día 24 de marzo del año próximo de 1859. Y para celebrar sus remates se señala el domingo nueve de mayo inmediato, desde las tres de su tarde en adelante, en el local de sus casas consistoriales y á la una de tres palmadas, bajo de los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en dicho punto.

Y para noticia y concurrencia de los licitadores se inserta este anuncio.

Alcaldía constitucional de Deganzo de Arriba.

El Ayuntamiento de la villa de Deganzo de arriba, con la competente autorizacion, saca á pública subasta los prados de primera del prado Mocalcar y heras de la misma, para cuyos dos remates están señalados los 13 y 21 del corriente mes, de once á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Alcaldía constitucional de San Martín de la Vega.

Se halla vacante la plaza de médico auxiliar de San Martín de la Vega, de dotación de seis mil reales anuales, pagados por mensualidades vencidas de los fondos del presupuesto municipal, cuya plaza se halla en el tro leguas de Madrid y una de leguas en el del Mediodía: uno de las plazas que produce la Real Casa de Gobierno, que también produce alguna cantidad, cuyo sueldo es de 240 reales, y está situada en la villa de Jarama.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al

presidente del Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para hacer la provisión luego que se presenten los pliegos...

Rectificado el repartimiento de la contribución territorial del presente año en Vellilla de San Antonio, se halla de manifiesto al público por seis días en la secretaría del Ayuntamiento, pasados los cuales no se admitirán reclamaciones.

Se halla concluido y está de manifiesto al público en la secretaría de Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, por término de ocho días, en cuyo tiempo podrán enterarse los contribuyentes y hacer sus reclamaciones, el repartimiento formado por este Ayuntamiento y junta pericial para cubrir el 50 por 100 de consumos, concedido a la excelentísima Diputación provincial por Real orden de 19 de enero último, y mandado llevar a efecto por la Administración de Hacienda en 11 de febrero próximo pasado.

El señor Alcalde de Aranjuez tendrá la honrra de dar la publicidad conveniente a este anuncio para que llegue a noticia de sus vecinos terratenientes en este término con casa abierta.

Se halla concluido y está de manifiesto al público en la secretaría de Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, por término de ocho días, en cuyo tiempo podrán enterarse los contribuyentes y hacer sus reclamaciones, el repartimiento formado por este Ayuntamiento y junta pericial para cubrir el 50 por 100 de consumos, concedido a la excelentísima Diputación provincial por Real orden de 19 de enero último, y mandado llevar a efecto por la Administración de Hacienda en 11 de febrero próximo pasado.

El señor Alcalde de Aranjuez tendrá la honrra de dar la publicidad conveniente a este anuncio para que llegue a noticia de sus vecinos terratenientes en este término con casa abierta.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 12 DE ABRIL DE 1858.

BOLSA. Cotización del 12 de abril de 1858 a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-15 c. Idem diferido no publicado, 27-10 d. Deuda amortizable de primera, id., 16 p. Idem de segunda, id., 8-40 d. Idem del particular, publicado, 9-95.

Acciones del Canal de Isabel II a por 100 anual, id., 106-25 p. Idem del Banco de España, no publicado, 154 p. Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 50 d.

Table with columns: Plaza del reino, Daño, Beneficio. Lists various provinces like Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

BOLSAS ESTRANJERAS.

Amberes 6 de abril.—Diferida, 25 5/8.—Interior, 37 5/8 d. Amsterdam 6 de abril.—Diferida, 25 15/16.—Exterior, 00.—Interior, 37 5/16. Francfort 6 de abril.—Diferida, 26 1/8.—Interior, 37 3/8. Londres 6 de abril.—Consolidados 96 1/2 a 5/8.—Exterior, 43 3/4.—Diferida, 26 1/8.—Certificados, 5 1/8.—Pasiva, 7.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Entrado por las puertas en el día de hoy.

Table with columns: Cantidad, Descripción. 2998 fanegas de trigo, 2042 arrobas de harina, 3960 libras de pan cocido, 7886 arrobas de carbon, 96 vacas que componen 34798 libras de peso, 330 cárneros, que hacen 7669 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en este día.

Table with columns: Arriba, Libra, Descripción. Carne de vaca... 56 a 60 Arriba, 18 a 20 Libra.

Idem de carrero... Idem de terrero... Tocio abejo... Jansen... Aceite... Vino... Pan de dos libras... Garbanzos... Judías... Arroz... Lentejas... Carbon... Jabon... Patatas.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with columns: Descripción, Precio. Cebada... Algarrobas... Trigo vendido... Precios Rs. vn.

1726. Quedan por vender sobre 450 fanegas. Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 12 de abril de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

VENTA DE CASAS.

En la villa de Torrejon de Ardoz, tres leguas de esta corte y por donde pasa el camino de hierro de Zaragoza, se vende a voluntad de su dueño, una casa sita en uno de los mejores puntos de dicho pueblo y a la vista de las dos vias.

En la ciudad de Alcalá de Henares y su calle Mayor se vende otra. De sus pormenores darán razon en esta corte; plazuela de Santo Domingo, tienda titulada del Relój, número 16.

REAL SITIO DE SAN FERNANDO. Pastos.

Se subarriendan los pertenecientes al Real Patrimonio; tienen unas 300 fanegas de tierra de olivares, lindando con el rio Jarama, pudiendo disfrutarse hasta fin de mayo. Se admiten proposiciones hasta el domingo 18, en dicho Real sitio, en la casa Molino de Aceite, y en Madrid casa de don Francisco Gonzalez, calle de Jesus del Valle, número 19, principal derecha, enterándose de las condiciones.

Se contratarán tambien carros de porte para ladrillo y yeso, que se necesitan por una larga temporada.

INTERESANTE a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan de venta los documentos siguientes: Libramientos. Cargarémes. Cartas de pago. Estados trimestrales de defunciones, bautismos y matrimonios. Papeletas de citacion para rectificacion de alistamiento. Id. para declaracion de soldados.

Relacion de suministro de pan. Cuenta general de id. Papeletas para bagajes. Id. para repartos de dotacion de médico y cirujano. Cuadernos para formar las cuentas municipales.

Id. para el amillaramiento. Id. para el repartimiento.

El precio de estos modelos se ha fijado a tres cuartos cada pliego; a seis reales el ciento de papeletas de cuartilla, y cuatro el ciento de las de media.

Los cuadernos para las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, se espandan a cuatro reales cada uno.

A medida que los señores Alcaldes encarguen la impresion de otros modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la mayor economia posible y se anunciarán en el Boletín.

BIBLIOTECA DEL NOTARIADO.

ANALES DE LA PALEOGRAFIA ESPAÑOLA.

Obra indispensable a los Archiveros y a los Notarios, Escribanos, Jueces, Abogados, y a toda persona ilustrada.

Terminada con tanto éxito la primera obra de la Biblioteca, nos proponemos continuarla con igual celo y laboriosidad que hasta aqui, y creamos que el público ilustrado en general, y nuestra clase en particular, continuará favoreciéndonos con su proteccion.

El primer tomo comprenderá la parte práctica de la Paleografía española ó la lectura de todas las letras conocidas en España. Al lado de cada lámina vá la explicacion correspondiente, seguidas de los razonamientos y observaciones de nuestros mejores paleógrafos, reunido por este medio todos los estudios prácticos de nuestros autores y los mas notables de los extranjeros.

En el segundo daremos la teoria de la ciencia diplomática.

En el tercero haremos una Coleccion original y cronológica de las letras de los Protocolos de las Escribanías públicas de España.

La obra es vastísima en su ejecucion, pero proporcionado será el triunfo si conseguimos darla cima, ó por lo menos nos cabrá la honra de haberlo intentado.

La obra se publicará por entregas de ocho páginas de impresion y una lámina lujosamente grabada, ó diez y seis páginas cuando no se acompañe lámina, ó en su lugar dos de estas.

El precio de cada entrega será de dos reales, tanto en Madrid como en provincias, siguiendo nuestra costumbre ya establecida.

Mensualmente se repartirá el número de entregas que sea posible, segun avancen los trabajos de grabado.

BOLETIN DEL NOTARIADO.

Revista notarial, científica, jurídica, literaria, artística, paleográfica y de archivos.

El BOLETIN DEL NOTARIADO se publica todos los domingos en 16 páginas en folio menor, y se divide en las secciones siguientes:

- 1.ª Doctrinal, donde se tratan todas las cuestiones especiales del Notariado. 2.ª Científica y recreativa. 3.ª Páginas del crimen. 4.ª Boletín de las leyes, donde se insertan las disposiciones de la Gaceta de la semana. 5.ª Crónica.

El precio de suscripcion en Madrid es de 6 reales mensuales, y en provincias 18 el trimestre. Los suscritores a la Biblioteca, ó sea a los ANALES, lo reciben por solo dos reales al mes, tanto en Madrid como en provincias. La administración sigue a cargo del señor don leidro Bohlig, Carrara de San Gerónimo, núm. 28, escritorio tienda, cuya probada exactitud y probidad nos releva de toda advertencia en esta parte; y el mismo se dirigirá todo pedido y reclamacion. La redaccion y estudio del Notario público, Director de la Biblioteca, es la Plaza del Progreso, número 5, cuarto principal, CENTRO DEL NOTARIADO. Borrón, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18. MADRID.—1858.